



PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL CENTRO DEL CESAR

DEMANDADO: JHON CARLOS ALVIAR PONTON

RADICADO: 202284089001**20220018000**

TIPO DE ACTUACIÓN: DESISTIMIENTO PRETENSIONES

Curumani – Cesar, 27 de junio de 2023

ASUNTO A TRATAR

Visto el memorial que antecede y con la finalidad de impartir el trámite correspondiente, procede este despacho judicial a pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento de pretensiones, presentado por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso arriba referenciado.

1. ANTECEDENTES

1. Mediante auto del 14 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago en favor de la parte actora y se decretaron medidas cautelares.
2. Luego, en memorial del 02 de junio de 2023, el apoderado del extremo demandante, allega escrito coadyuvado por JHON CARLOS ALVIAR PONTON, quien manifiesta que tiene conocimiento del auto que libra mandamiento de pago, solicitando el desistimiento de las pretensiones, terminación del proceso y entrega de depósitos judiciales.

2. CONSIDERACIONES

En primer lugar, resulta acertado acudir a lo consagrado en el artículo 301 del CGP y tener notificado por conducta concluyente al demandado del mandamiento de pago de fecha 14 de octubre de 2022.

En segundo lugar, entiéndase el desistimiento, como una forma anormal de terminación del proceso, que a su tenor literal en el artículo 314 del CGP, reza:

(...) El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.



El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”

De igual forma, el artículo 315 ibidem, estipula que no se encuentra autorizado para desistir de las pretensiones, “*Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello”*

De lo anterior, encuentra el despacho que en calenda 21 de junio de 2023, el Doctor Meza Medina, hace extensivo un poder otorgado por la parte demandante, en el cual demuestra claramente que se encuentra facultado para desistir de la actuación.

2.1 Caso concreto

En el sub examine, este despacho accederá al desistimiento de la demanda presentado por la parte actora, ya que se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, esto es: (i) No se ha dictado sentencia; (ii) la solicitud la invoca la parte interesada, por medio de su apoderado judicial, quien tiene facultad expresa para desistir y, (iii) no se advierte oposición del extremo pasivo, razón por la cual no se condenará en costas, en consecuencia, se decretará la terminación del proceso y se ordenará en favor de la parte actora, la entrega de los depósitos judiciales, reportados en el portal del banco agrario por la suma de \$ 1.791.020,00

En virtud de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente al demandado, señor **JHON CARLOS ALVIAR PONTON**, del mandamiento de pago calenda 14 de octubre de 2022.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda en el asunto de la referencia, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

TERCERO: DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL CENTRO DEL CESAR y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.

CUARTO: Ordenar la entrega de depósitos judiciales al apoderado de la parte actora, quien cuenta con la facultad expresa de recibir, en la suma de \$



1.791.020,00, según lo reportado en el portal del banco agrario de Colombia.

QUINTO: Sin costas en esta instancia.

SEXTO: ejecutoriado la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH DUQUE GIRALDO
JUEZ